

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: MARTHA ACECILIA MIRANDA MÁRQUEZ en representación de sus menores hijas TATIANA LUCÍA DE LEÓN MIRANDA y FABIÁN EDUARDO DE LEÓN MIRANDA.

DDO: EDUARDO MANUEL DE LEÓN VEGA

RAD: 2022-00070-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

1- SEP-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2022 LA PARTE DEMANDANTE A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL PRESENTÓ DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA SUS HIJOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CONSTA DE:

- 1) ESCRITO DE LA DEMANDA
- 2) COPIA DE LA CÉDULA DE LA DEMANDANTE
- 4) CONSTANCIA DE INASISTENCIA A LA COMISARÍA DE FAMILIA
- 5) COPIA DE LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMADANTE ACTUA A NOMBRE PROPIO POR SER DE AQUELLOS PROCESOS QUE NO REQUIEREN PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR.

PASO A SU DESPACHO PARA QUE DISPONGA LO PERTINENTE. ORDENE


ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: MARTHA ACECILIA MIRANDA MÁRQUEZ en representación de sus menores hijas TATIANA LUCÍA DE LEÓN MIRANDA y FABIÁN EDUARDO DE LEÓN MIRANDA.

DDO: EDUARDO MANUEL DE LEÓN VEGA

RAD: 2022-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 090 III TRIMESTRE 2022

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta el duplicado de la conciliación extrajudicial suscrita por las partes procesales, comprobándose que las partes agotaron el trámite prejudicial, se torna plausible que la demandante presente solicitud judicial conforme a los requisitos legales y jurisprudenciales del caso.

Ahora, el artículo 417 del Código Civil que dispone:

“Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda”.

En atención a que, no existe prueba que determine la capacidad económica del demandado, se presumirá que devenga el salario mínimo legal vigente, sobre el cual se ordenará decretará en calidad de alimentos provisionales el embargo del 13.5% del S.M.L.V

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se

RESUELVE:

1.ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria seguida por **MARTHA ACECILIA MIRANDA MÁRQUEZ** en representación de sus menores hijas TATIANA LUCÍA DE LEÓN MIRANDA y FABIÁN EDUARDO DE LEÓN MIRANDA en contra del señor **EDUARDO MANUEL DE LEÓN VEGA**.

2.CORRER TRASLADO, de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: ipmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

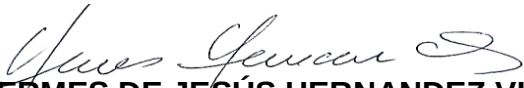
3.ORDENAR, a la parte demandante que continúe con el procedimiento de notificación conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia a los articulo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación al correo electrónico institucional: ipmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F de Plato, Magdalena y al Personero Municipal de Tenerife, Magdalena, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad.

5.DECRETAR en calidad de alimentos provisionales el 13.5% del salario mínimo legal vigente que percibe el señor **EDUARDO MANUEL DE LEÓN VEGA**, debiéndose para ello oficiar a éste para que proceda a consignar los depósitos a favor de la señora **MARTHA ACECILIA MIRANDA MÁRQUEZ** c.c. No. 1.082.066.694 deducciones las deposite en la cuenta judicial del Juzgado No. 477982042001 a

través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: MARTHA ACECILIA MIRANDA MÁRQUEZ en representación de sus menores hijas TATIANA LUCÍA DE LEÓN MIRANDA y FABIÁN EDUARDO DE LEÓN MIRANDA.

DDO: EDUARDO MANUEL DE LEÓN VEGA

RAD: 2022-00070-00

OFICIO No:0604

Señor:

PERSONERO DE TENERIFE

E.S.D

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 9 de septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso:

“ 1.ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria seguida por MARTHA ACECILIA MIRANDA MÁRQUEZ en representación de sus menores hijas TATIANA LUCÍA DE LEÓN MIRANDA y FABIÁN EDUARDO DE LEÓN MIRANDA en contra del señor EDUARDO MANUEL DE LEÓN VEGA.

2.CORRER TRASLADO, de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F de Plato, Magdalena y al Personero Municipal de Tenerife, Magdalena, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad”.

Se anexa a la presente en formato PDF auto y oficio de la referencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Rincon Marquez', is centered above the printed name.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: MARTHA ACECILIA MIRANDA MÁRQUEZ en representación de sus menores hijas TATIANA LUCÍA DE LEÓN MIRANDA y FABIÁN EDUARDO DE LEÓN MIRANDA.

DDO: EDUARDO MANUEL DE LEÓN VEGA

RAD: 2022-00070-00

OFICIO No:0605

Señor:

DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL PLATO, MAGDALENA

E.S.D

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 9 de septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso:

“ 1.ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria seguida por MARTHA ACECILIA MIRANDA MÁRQUEZ en representación de sus menores hijas TATIANA LUCÍA DE LEÓN MIRANDA y FABIÁN EDUARDO DE LEÓN MIRANDA en contra del señor EDUARDO MANUEL DE LEÓN VEGA.

2.CORRER TRASLADO, de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F de Plato, Magdalena y al Personero Municipal de Tenerife, Magdalena, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad”.

Se anexa a la presente en formato PDF auto y oficio de la referencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Rincon Marquez', written in a cursive style.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: MARTHA ACECILIA MIRANDA MÁRQUEZ en representación de sus menores hijas TATIANA LUCÍA DE LEÓN MIRANDA y FABIÁN EDUARDO DE LEÓN MIRANDA.

DDO: EDUARDO MANUEL DE LEÓN VEGA

RAD: 2022-00070-00

OFICIO No:0606

Señor:

EDUARDO MANUEL DE LEÓN VEGA

BARRIO EL TIBURÓN

TENERIFE, MAGDALENA

E.S.D

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 9 de septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso:

“ 1.ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria seguida por MARTHA ACECILIA MIRANDA MÁRQUEZ en representación de sus menores hijas TATIANA LUCÍA DE LEÓN MIRANDA y FABIÁN EDUARDO DE LEÓN MIRANDA en contra del señor EDUARDO MANUEL DE LEÓN VEGA.

2.CORRER TRASLADO, de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo

remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional:
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Defensora de Familia del centro zonal del I.C.B.F de Plato, Magdalena y al Personero Municipal de Tenerife, Magdalena, acerca del proceso de la referencia por estar inmersos derechos fundamentales de menores de edad.

5.**DECRETAR** en calidad de alimentos provisionales el 13.5% del salario mínimo legal vigente que percibe el señor **EDUARDO MANUEL DE LEÓN VEGA**, debiéndose para ello oficiar a éste para que proceda a consignar los depósitos a favor de la señora **MARTHA ACECILIA MIRANDA MÁRQUEZ** c.c. No. 1.082.066.694 deducciones las deposite en la cuenta judicial del Juzgado No. 477982042001 a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06”

”.

Se anexa a la presente en formato PDF auto y oficio de la referencia.



ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

